

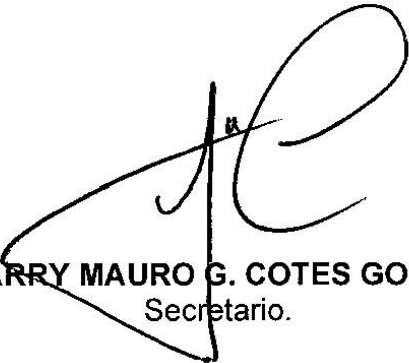


FECHA:	Dos (02) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)
--------	---

RADICACIÓN	88001-3103-001-2019-00074-00
REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	RAMÓN ANTONIO ESCOLAR ZAPATA
DEMANDADO	SERVINCLUIDOS LTDA – HOTEL AQUARIUM SUPERDECAMERON

INFORME
Doy cuenta a la Señora Jueza, del Proceso Ordinario Laboral referenciado, informándole que el Tribunal Superior de este Distrito Judicial devolvió el expediente contentivo de este litigio, dentro del cual se surtió el recurso de apelación incoado por la parte actora contra la sentencia emitida el 21 de Junio de 2019, habiéndose confirmado la misma.

PASA AL DESPACHO
Sírvase usted proveer,


LARRY MAURO G. COTES GOMEZ
Secretario.



San Andrés, Isla, Dos (02) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

RADICACIÓN	88001-3103-001-2019-00074-00
REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL.
DEMANDANTE	RAMÓN ANTONIO ESCOLAR ZAPATA
DEMANDADA	SERVINCLUIDOS LTDA – HOTEL AQUARIUM SUPERDECAMERON.
AUTO DE SUSTANCIACION No.	0078-20

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, observa el Despacho que el Tribunal Superior de este Distrito Judicial mediante providencia proferida dentro de la Audiencia celebrada en segunda instancia el pasado 23 de Julio de 2020 confirmó la sentencia emitida por este ente judicial dentro de la Audiencia de Trámite y Juzgamiento prevista en el Artículo 80 del C. de P. L. llevada a cabo en este contencioso el 21 de Junio de 2019, a través de la cual se denegaron las pretensiones de la demanda, óbice por el cual, con fundamento en lo rituado en el Artículo 329 del CGP, aplicable a este asunto por remisión del Artículo 145 del C. de P.L., el Despacho obedecerá y dará cumplimiento a lo ordenado por el Superior en el aludido proveído.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho dispondrá la materialización de las órdenes contenidas en los numerales segundo de la parte resolutive de las sentencias de primera y segunda instancia.

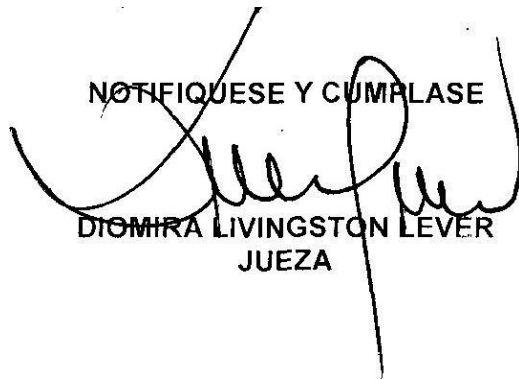
En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en la sentencia emitida dentro de la Audiencia celebrada en segunda instancia el pasado Veintitrés (23) de Julio de 2020, conforme a lo dispuesto en el Artículo 329 del CGP, aplicable a este asunto por remisión del Artículo 145 del C. de P.L.

SEGUNDO: Liquídense por secretaría de forma concentrada las costas de primera y segunda instancia. Inclúyanse en la aludida tasación las agencias en derecho fijadas en los numerales segundo de la parte resolutive de las sentencias de primera y segunda instancia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DIONIARA LIVINGSTON LEVER
JUEZA